

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA ALMADRABERA DE BARBATE, TARIFA Y TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.-

Código del convenio: 11001415011985

Art. 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas Almadraberas de Barbate, Tarifa y para todos aquellos Centros de Trabajo que realicen dicha actividad en la Provincia de Cádiz.-

Art. 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de las Empresas cuya actividad sea la Industria Almadrabra.-

Art. 3º.- ÁMBITO PERSONAL.- Se regirán por el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.- También se regirán por esta norma todas las Empresas dedicadas a la mencionada actividad. En cuanto a los trabajadores de Alta Dirección, se estará a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Segunda de la indicada Ley, así como al Real Decreto 1.382/85, de 1 de Agosto, que regula estas relaciones laborales especiales.-

Art. 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- La vigencia temporal del presente Convenio Colectivo será de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016 y terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.016.-

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.-

En el caso de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, se revisarán los conceptos económicos y salariales en lo que haya subido el IPC en los doce meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.-

Art. 5º.- LICENCIAS.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo tienen derecho a las siguientes licencias con sueldo:

A.- Por matrimonio, 15 días naturales.-

B.- Por enfermedad grave o fallecimiento, accidente u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos o hermanos, dos días, ampliables a cuatro días en caso de que tengan que desplazarse de su domicilio habitual

C.- Por enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos, un día, ampliable a dos en caso de que tenga que desplazarse de su domicilio habitual.-

D.- Por nacimiento de hijos, dos días, ampliables a cuatro días cuando el hecho se dé fuera del domicilio habitual.-

E.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.-

Art. 6º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 37,5 horas semanales. Se pacta expresamente que la jornada será continuada, manteniéndose la tradicional costumbre de que el personal disponga de un cuarto de hora para el bocadillo.-

Art. 7º.- CONTRATO DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a especificar en los contratos de trabajo, así como en las nóminas, la categoría profesional del trabajador.- En los contratos se especificará de una forma clara qué tipo de contrato, duración del mismo y si el trabajador es fijo discontinuo, fijo de plantilla o trabajador interino.- Las Empresas estarán obligadas a contratar a los trabajadores que tuvieron en la Temporada del año anterior. En los casos en que se tenga que cubrir una vacante, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

Art. 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes se abonarán a razón de 11,77 Euros. Las horas extraordinarias trabajadas en Sábados, Domingos o Festivos, se abonarán a razón de 16,99 Euros.-

Art. 9º.- PLUS DE TRANSPORTE Y ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Transporte y Asistencia, la cantidad de 6,39 Euros por día trabajado. Si bien el referido plus se abonará también durante las vacaciones.

Art. 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las pagas extraordinarias serán de 30 días cada una (Julio y Diciembre), a salario convenio, y el trabajador percibirá su importe en proporción a los días de duración del contrato o Temporada.-

Art. 11º.- INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- Los trabajadores que causen Baja durante el transcurso de la Temporada por causa de enfermedad percibirán, a partir del tercer día de la fecha de la Baja Médica Oficial, cada vez que ésta se produzca y hasta la fecha de su Alta, dentro de la duración del contrato o hasta la finalización de éste si persistiere su incapacidad, las cantidades íntegras que por los conceptos de salario base, Julio, Navidad, Vacaciones y Plus de Capturas le correspondan. Si la causa de la Baja obedeciera a Accidente de Trabajo, el trabajador percibirá esas cantidades desde el primer día.-

Art. 12º.- TRABAJO DE CAPACIDAD DISMINUIDA.- Las Empresas se comprometen a ocupar a estos trabajadores en las vacantes que puedan producirse o puestos que puedan crearse.-

Art. 13º.- GARANTÍAS DEL PUESTO DE TRABAJO.- Las Empresas se comprometen a reincorporar a todo el personal que preste sus servicios en la Campaña anterior y reservarán las plazas durante cuatro días a partir de la fecha de la incorporación general, tras previa información del personal que la Empresa tenía en la Campaña anterior y a los Delegados de Personal. Pasados los cuatro días, más el Informe de los Delegados de Personal, las Empresas podrán cubrir vacantes a su elección. El preaviso antes de iniciar la Campaña será de quince días.-

Art. 14º.- PLUS DE CAPTURAS.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán del "Plus de Capturas" siguiente:

Por cada ATÚN o ATUARRO:

De 1 a 1.000	0,72 Euros
De 1.001 a 1.500	1,04 Euros
De 1.501 a 2.000	1,13 Euros
De 2.001 a 2.500	1,34 Euros

De 2.501 a 3.000	1,40 Euros
De 3.001 a 3.500	1,64 Euros
De 3.501 a 4.000	1,70 Euros
De 4.001 a 4.500	1,90 Euros
De 4.501 a 5.000	2,04 Euros

De 5.000 en adelante, se negociará en cada Empresa la cantidad a abonar.-
Los atunes de revés se pagarán a 0,66 Euros en las Almadrabas que pesquen el derecho y el revés.-

Por cada Pez Espada

Por cada sarda, albacora y/o cachorra

Por cada bonito grande

Por cada bonito chico y melva

A este Plus de Capturas tendrán opción todos los trabajadores de las Empresas; si algún trabajador extinguiera su relación laboral con cualquiera de las Empresas antes de terminar la Temporada, la Empresa le pagará la parte proporcional de captura que tuviera en el momento de su extinción laboral.-

Los Copejadores recibirán, además, 1,85 Euros por cada Atún, a repartir entre los que ocupen estos cargos.-

Las Empresas entregarán a sus trabajadores cuatro meltas o bonitos semanales, cuando haya pesca.-

Art. 15º.- INCREMENTOS POR CARGOS Y CATEGORÍAS.- Los trabajadores beneficiados por el presente Convenio Colectivo que ocupen los distintos cargos en las Almadrabas percibirán un incremento de la asignación diaria y por cada día de duración del contrato conforme se relaciona en el art. 17: Tabla de Salarios del presente Convenio Colectivo.-

Art. 16º.- ACCIÓN SINDICAL EN LAS ALMADRABAS.- Se reconoce a los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones industriales.-
Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos respectivos del personal, que establecen las disposiciones legales, adaptadas al marco legal que las regula y a las

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical en todo lo concerniente a esta materia. Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a veinte horas mensuales acumulables trimestralmente.-

Las Empresas descontarán de los haberes de los trabajadores la cuota sindical que corresponda, siempre que éstos así lo soliciten por escrito.-

Art. 17º.- TABLA DE SALARIOS.- Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán un salario base de 31,14 Euros diarios, incrementadas con las partes proporcionales de pagas extras de Julio y Navidad (5,15 Euros) y Vacaciones (2,60 Euros), más el Plus de Transporte y Asistencia a que hace referencia el art. 9 del presente Convenio Colectivo. Regirán para toda la Campaña de 2.016 y no serán alterados.-

Los incrementos por Cargos y Categorías mencionados en el art. 15 se fijan en las siguientes cantidades por cada día de duración del contrato:

1.- Copejador	1,66 Euros
2.- Proel	1,05 Euros
3.- Patrón de Almadraba	1,88 Euros
4.- Velamen	1,88 Euros
5.- Motorista	4,02 Euros
6.- Conductor	4,02 Euros
7.- Patrón de Falucho	5,32 Euros
8.- Ayudante Patrón Falucho	1,37 Euros
9.- Tripulante de Sacada/Vigilantes, percibirán el importe de cuatro horas extraordinarias por cada día normal (laborable) de permanencia en el mar; y el importe de doce horas extraordinarias por cada día festivo (Sábados, Domingos y Festivos), de permanencia en la mar.-	

Tendrán la consideración de Velamen aquellos trabajadores que, sin dejar sus ocupaciones habituales, realicen las costuras de los cables. Habrá uno o dos trabajadores de esta categoría, según el tipo de Almadraba.-

Art. 18º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán un premio de antigüedad consistente en el 5% del salario convenio por cada cinco campañas ininterrumpidas y consecutivas al servicio de la Empresa.-

Art. 19º.- SEGURO COLECTIVO.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen a suscribir una Póliza de Seguro Colectivo por Accidente de Trabajo a partir del 1 de Julio de 2.016, y que cubra los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: Diecisiete Mil Treinta con Noventa y Tres (17.030,93 €).
- Incapacidad permanente Absoluta por accidente de trabajo: Diecisiete Mil Treinta con Noventa y Tres (17.030,93 €).

Art. 20º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo adecuadas para la función que realicen los mismos, que consistirán en las siguientes:

A.- Pantalón de agua y chaquetón, un juego por temporada.-

B.- Botas de agua o zapatos impermeables, un par por temporada.-

C.- Guantes de lana y cuero, los imprescindibles.-

D.- Dos chándals por temporada, que podrán llevar las insignias o nombre de la Empresa.-

E.- Una Bolsa de equipaje.-

F.- Dos camisetas de manga corta.-

Art. 21º.- ALQUITRANADO.- Se pagará la cantidad de 484,85 Euros por trabajador por realizar las faenas de alquitranado. Para las siguientes temporadas se aplicará sobre esta cantidad el incremento salarial que se pacte en Convenio Colectivo de ese año.-

Art. 22º.- JARAMPA O PESCADO NO CONTEMPLADO EN EL PLUS DE CAPTURA.- Todos los pescados que se capturen y no estén contemplados en el Plus de Capturas serán para los trabajadores, y se repartirán en la forma habitual.-

Art. 23º.- TRABAJOS FUERA DE TEMPORADA.- Si las Empresas Almadraberas demandaran ofertas de Empleo fuera de la Temporada, para arranchado y preparación de los enseres de pesca, tendrán preferencia para ocupar estos puestos de trabajo los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que lo solicitaran, en

proporción al número de trabajadores que entraran.-

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Las Empresas se comprometen a facilitar y colaborar con los trabajadores en toda la gestión referente a la tramitación del Seguro de Desempleo, así como las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.-

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este Convenio se estiman, en cuanto sea posible, en forma conjunta; tendrán consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieren gozando de ellas.-

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- Por los reunidos se acuerda formar una Comisión Mixta Interpretadora, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores -que serán designados por las Centrales Sindicales firmantes-, y cuatro representantes de las Empresas, para tratar sobre cualquier duda que surja en la aplicación de este Convenio.-

Igualmente intervendrán para resolver los problemas económicos que se planteen a aquel trabajador que cause Baja por Accidente de Trabajo y éste tuviese la consideración de grave.-

La Comisión Mixta resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.-

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.-

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.-

El domicilio de la Comisión Mixta se fija en Cádiz, Avda. de Andalucía, nº 6, 4ª planta (CC.OO.).-

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.- El Convenio Colectivo para la Campaña de 2.017 se negociará en los primeros días de Enero de dicho año.-

Los componentes de la Comisión Negociadora percibirán, por la asistencia a estas reuniones, la cantidad de 48,08 Euros siempre que la Empresa a la que pertenezcan no se encuentre en ese momento trabajando. En caso de que la Empresa esté en activo, se abonará la cantidad equivalente a cuatro horas extraordinarias.-

Los gastos de desplazamiento originados por la asistencia a estas reuniones correrán a cargo de las Empresas, abonándose aparte de la cantidad expresada en el párrafo anterior.- Se pacta expresamente que, a la vista del incremento que en el presente Convenio han experimentado los Pluses, el incremento de estos conceptos para los años siguientes consistirán en el incremento porcentual medio que experimente este Convenio Colectivo en general.-

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.- Las horas extraordinarias a que hace referencia el art. 8º de este Convenio tendrán siempre el carácter DE FUERZA MAYOR, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1.983.-

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a efectuar cotizaciones a la Seguridad Social en la parte proporcional que les corresponda para todos sus trabajadores. Así como éstos deberán hacer frente tanto a su parte de cotización como al abono de sus impuestos.-

CLAUSULA ADICIONAL SÉPTIMA.- La fracción de hora extraordinaria que, sin llegar a los 30 minutos, realicen los trabajadores, se computará como MEDIA HORA EXTRAORDINARIA. La fracción de hora extraordinaria que exceda de 30 minutos se computará como HORA EXTRAORDINARIA COMPLETA.-

CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA. CLAUSULA DE DESCUELQUE.- En materia de inaplicación del convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que el descuelgue pueda darse y con el fin de dar un tratamiento similar a otras almadrabas, la Empresa tendrá que seguir los trámites establecidos en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores según la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de julio.

CLAUSULA ADICIONAL NOVENA.- Como quiera que alguna Almadraza continúa sus actividades una vez terminada la temporada de derecho, a partir de ese periodo no le será de aplicación, en la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones, el Plus de Transporte.-

ANEXO PRIMERO

CATEGORÍAS PROFESIONALES

ENUMERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- CAPITÁN PRIMERO

- CAPITÁN SEGUNDO

- CAPITÁN TERCERO

- ADMINISTRADOR DE MAR

- PATRÓN DE ALMADRABA

- PROEL

- COPEJEADOR

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- **CAPITÁN PRIMERO:** Es el que tiene a su cargo la dirección técnica y leva de las artes que componen la Almadraza, y las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente de la Dirección de la Empresa.-

- **CAPITÁN SEGUNDO:** Es el que a las órdenes del Capitán Primero, y cumpliendo las instrucciones de éste, colabora con el mismo.-

- **CAPITÁN TERCERO:** Es el que a las órdenes de los Capitanes Primero y Segundo colabora con ellos en la ejecución de los trabajos.-

- **ADMINISTRADOR DE MAR:** Es el que lleva el control de la pesca capturada.-

- **PATRÓN DE ALMADRABA:** Es el operario especializado en los distintos trabajos y faenas de la pesca con arte de Almadraza.-

- **PROEL:** Es el ayudante del Patrón de Almadraza en sus funciones a bordo de las embarcaciones.-

- MARINEROS

- PATRÓN DE FALUCHO

- MOTORISTA

- MARINERO DE FALUCHO

- CONDUCTORES

- VELAMEN

- BUCEADORES

- GUARDIA DE EL REAL

- **COPEJEADOR:** Es el marinero pescador que tiene por misión la captura material del pescado y su leva a la embarcación.-

- **MARINEROS:** Son los hombres dedicados a las faenas de la mar en la pesca con arte de Almadraza.-

- **PATRÓN DE FALUCHO:** Es el que reuniendo las condiciones técnicas necesarias tiene a su cargo el mando del Falucho.-

- **MOTORISTA:** Es el mecánico encargado del motor del Falucho.-

- **MARINERO DE FALUCHO:** Es el que a las órdenes del Patrón realiza las funciones de la mar y el trasbordo de la pesca desde los barcos de Almadraza al Falucho.-

- **CONDUCTORES:** Son los que manejan los vehículos a motor para el transporte de los materiales.-

- **VELAMEN:** Son los especialistas en la confección de costuras en los cables.-

- **BUCEADORES:** Son los que inspeccionan la situación de las redes, cables y pesca, bajo la superficie. A este personal no le es de aplicación el régimen retributivo de este Convenio.

- **GUARDA DEL REAL:** Es el Subalterno encargado de la Vigilancia de El Real de la Almadraza, materiales y enseres.-

Los cargos enumerados en este Convenio son ejercidos durante los días de acopio de enseres, armado del arte, calamento, pesca, leva y recogida para su almacenamiento.-

ANEXO SEGUNDO

FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las Empresas del Sector Almadrabetario se clasificarán, atendiendo a su importancia y en su caso a la posible reincidencia, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, siempre en base a lo que se dispone en los apartados siguientes.-

A.- FALTA LEVES:

1º.- Hasta cinco faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.-

2º.- La no comunicación a la Empresa con la antelación suficiente, cualquier falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el trabajador demuestre la imposibilidad de poner en conocimiento de la Empresa su no asistencia con esa antelación.-

3º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.-

4º.- No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación personal que tenga incidencia laboral, como por ejemplo, el cambio de domicilio habitual.-

5º.- La falta de aseo personal, cuando ésta ocasione protesta de los compañeros de trabajo.-

6º.- La falta de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros de trabajo.-

7º.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgos graves para el trabajador.-

8º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Caso de que éstas provocaran alboroto se considerarán falta grave.-

B.- FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1º.- Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, sin causa justificada.-

2º.- Faltar tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado que puedan suponer riesgos o perjuicios de cierta consideración para el propio trabajador, los compañeros de trabajo o la Empresa.-

4º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de salud laboral en el trabajo, cuando la misma suponga un riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como el negarse a utilizar los medios personales de seguridad en el trabajo facilitados por la Empresa.-

5º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la integridad física del mismo o para la salud, tanto de él como de los demás trabajadores.-

6º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.-

7º.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.-

8º.- Proporcionar datos reservados o información de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.-

9º.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pudiera causar perjuicios graves para la Empresa o para los compañeros de trabajo.-

10º.- No advertir inmediatamente a sus superiores, o al empresario, de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones de la Almadraza, maquinaria o buques.-

C.- FALTAS MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante un período de tres meses consecutivos o veinte durante seis meses.-

2º.- Faltar al trabajo más de tres días en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- La deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, relacionado con la gestión o trabajo encomendado; el robo, tanto a la Empresa como a los compañeros; inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos y embarcaciones de las Empresas.-

4º.- La embriaguez y la toxicomanía en el caso de que estas circunstancias repercutieran negativamente en el desarrollo del trabajo encomendado al trabajador afectado o al de sus compañeros.-

5º.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pudiera derivarse un perjuicio para la Empresa.-

6º.- Los malos tratos de palabra u otras faltas graves de respeto y consideración a los superiores.-

7º.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave a sus compañeros o daños graves a la Empresa.-

8º.- El abuso de autoridad por quien la ostente.-

9º.- La desobediencia continuada o persistente.-

10º.- El abandono del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando de responsabilidad o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la Empresa o pueda

llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.-
SEGUNDO.- SANCIONES.-

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas por los trabajadores, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES:

* Amonestación verbal.-

* Amonestación por escrito.-

- B) POR FALTAS GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.-

- C) POR FALTAS MUY GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.-

* Despido.-

Previamente a la imposición de sanciones por parte de la Empresa por faltas graves o muy graves a los miembros del Comité de Empresa o los representantes legales de los trabajadores, les será instruido Expediente contradictorio, en el que serán oídos -además del trabajador expedientado-, los restantes miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

ANEXO TERCERO

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cuando por término de la concesión de la explotación de la Almadra o por cualquier otra causa, se produzca un cambio en la Empresa que explota la misma, la Empresa que acceda a esta explotación estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que prestaba servicios para la anterior, respetándoles los derechos y obligaciones laborales conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.-

ANEXO CUARTO

MEDIDAS DE IGUALDAD

Las empresas firmantes del presente acuerdo se comprometen a la implantación de medidas para impulsar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en el que se establece que "las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral."

Las medidas de igualdad que adopten las empresas podrán contemplar, entre otras, las materias de la de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo establecidas en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Las empresas tendrán que tomar Medidas Específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Firmas. **Nº 57.063**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA. OFICINA DE VILLAMARTIN
EDICTO

D. ANTONIO VÁZQUEZ BOBILLO, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz. Oficina de Villamartín.

HAGO SABER que debido a un error detectado en el anuncio nº 58.725 en BOP CÁDIZ nº 154 con fecha 12 de Agosto de 2016 en la fecha de puesta al cobro en período voluntario de los recibos correspondientes a:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (IBI-u) – 2º Sem. 2016

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA (IBI-r) – Anual 2016

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) – Anual 2016

BICES – Anual 2016

ALQUILER DE VIVIENDA RENTA LIMITADA – Anual 2016

Queda modificado el plazo para el pago en período voluntario desde el 1 de septiembre y hasta el día 28 de noviembre de 2016.

Los obligados tributarios podrán efectuar el pago mediante los siguientes medios de pago:

- En efectivo, en cualquiera de las entidades bancarias y cajas de ahorro colaboradoras mediante la presentación del dístico. (CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, CAJARURAL DEL SUR, BANCO SABADELL, BANCO POPULAR Y UNICAJA BANCO)

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante el Plan de Pago Personalizado.

Los obligados tributarios que se encuentren afectados por el pago del mismo podrán gestionarlo en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria sita en la C/ Extramuros, nº 131, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Una vez transcurrido el plazo del ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo que determina el Art. 28 de la L.G.T.

Lo que hago público para general conocimiento. En Villamartín, a 16 de

agosto de 2016. EL JEFE DE UNIDAD, D. Antonio Vázquez Bobillo. Firmado.

Nº 61.184

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Se hace público que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación de fecha 22 de julio de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

"4.1.1.- EXPEDIENTE 650/2016: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE MEDALLA HONORÍFICA A LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE NAZARENO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES

Considerando que con fecha 20 de Julio de 2016 tuvo entrada en este Ayuntamiento la propuesta de D. Ismael Almagro Montes de Oca, sobre la oportunidad e idoneidad de proceder a conceder a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores, de la medalla honorífica del Municipio.

Considerando el informe de Secretaría que fue emitido con fecha 21 de julio de 2016 por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, y en virtud de los artículos 190 y 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento,

Vista la propuesta de Alcaldía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de sus miembros: PRIMERO. Proponer la concesión a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores, de la medalla honorífica del municipio de Alcalá de los Gazules.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento para acreditar los méritos que concurren en el propuesto a Dª María José Córdoba Salazar, siendo Secretario del mismo el que lo es del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Comunicar al Instructor el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y habilitarle para que realice todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de méritos, cualidades y circunstancias singulares que justifiquen el nombramiento como Alcalde honorario.

CUARTO. Comunicar al interesado la propuesta de concesión de medalla que se ha hecho a su favor.

QUINTO. Someter a información pública en el BOP de Cádiz por un periodo de quince días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 32 del Reglamento de Honores y Distinciones de Alcalá de los Gazules."

27/07/16. En Alcalá de los Gazules. El Alcalde. Firmado: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 57.160

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE JIMENA DE LA FRONTERA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de Julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Jimena de la Frontera, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página Web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

En Jimena de la Frontera, a 27 de Julio de 2.016. El Alcalde. Fdo.: Pascual Luis Collado Saraiva. **Nº 57.164**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 3767 DE 13/11/2015 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Con fecha 13 de noviembre de 2015 por Decreto 3767 esta Alcaldía aprueba la Determinación de composición, periodicidad de sesiones de Junta de Gobierno Local y delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local en las siguientes materias.

En concreto en lo que se refiere a la delegación de competencias de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local a la vista de la experiencia adquirida desde la fecha de adopción de esta Resolución, esta Alcaldía considera conveniente realizar algunos cambios en las materias delegadas, que persiguen la finalidad de satisfacer de una forma más eficaz los intereses públicos al tiempo que se respeta que la toma de decisiones se lleve a cabo por todos los grupos políticos que forman parte del equipo de gobierno municipal renunciando la Alcaldía a que la toma de decisiones en las materias que se señalan se realice de forma unilateral. Así se ha considerado necesario realizar los siguientes cambios en las materias delegadas.

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. Se

mantiene como delegación a la Junta de Gobierno Local

b) Disponer gastos dentro de los límites de la competencia del Alcalde. Para agilizar la tramitación de los expedientes concretos en que haya que ejercer esta competencia se mantiene como competencia de la Alcaldía.

c) Solicitar el acogimiento a las subvenciones concedidas por otros Organismos Públicos. Para agilizar la tramitación de los expedientes concretos en que haya que ejercer esta competencia se mantiene como competencia de la Alcaldía. El régimen de sesiones semanal de la Junta de Gobierno puede provocar que el Ayuntamiento no pueda finalizar la tramitación para acogerse a un proceso de subvención en plazo, que se puede cumplir si la Resolución corresponde a la Alcaldía.

d) Aprobar los Convenios de Colaboración con otros órganos o entes públicos, así como con las Asociaciones creadas para la defensa de intereses generales o sectoriales y con otros entes privados con fines de interés público. Se mantiene como competencia delegada en la Junta de Gobierno.

e) Las autorizaciones de uso común especial del dominio público local. Se mantiene como competencia delegada en la Junta de Gobierno integrada en la letra siguiente f)

f) Autorizar el uso común especial o privativo de la vía pública para la instalación de kioscos, puestos del mercado, puestos del mercadillo, OVP veladores y similares, así como las modificaciones que se soliciten por los interesados en los términos de la concesión.

g) Sancionar a los miembros de la Corporación Municipal por la falta no justificada a las sesiones de los órganos colegiados municipales o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos dispuestos por el artículo 78.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

h) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos de imposición de multas por infracción de tráfico. Se elimina como competencia delegada

i) Resolución de las Licencias de obras Licencias de apertura de establecimientos públicos. Se mantiene como delegación a la Junta de Gobierno Local. Se añaden las licencias de parcelación y de segregación y las de primera ocupación o utilización.

j) En materia de disciplina urbanística la resolución final de los expedientes de protección de la legalidad urbanística. Se añade como competencia delegada a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTO

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los arts. 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43, 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO Modificar el régimen de delegación de las materias propias de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local que fue aprobado por Decreto 3767 de 13/11/2015 en el sentido que se expresa a continuación:

PRIMERO.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por parte del Alcalde

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

b) Aprobar los Convenios de Colaboración con otros órganos o entes públicos, así como con las Asociaciones creadas para la defensa de intereses generales o sectoriales y con otros entes privados con fines de interés público.

c) Las autorizaciones de uso común especial del dominio público local así como las modificaciones que se soliciten por los interesados en los términos de la concesión.

d) Sancionar a los miembros de la Corporación Municipal por la falta no justificada a las sesiones de los órganos colegiados municipales o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos dispuestos por el artículo 78.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

e) Resolución de las Licencias de obras, licencias de apertura de establecimientos públicos, licencias de parcelación y de segregación, licencias de primera ocupación o utilización

f) En materia de disciplina urbanística la resolución final de los expedientes de protección de la legalidad urbanística. Se añade como competencia delegada a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- El Sr. Alcalde delega también a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local respecto de los asuntos delegados por éste.

TERCERO.- Se traslada esta Resolución al órgano delegado considerando que acepta la delegación de forma tácita salvo manifestación expresa en contrario en el plazo de tres días hábiles desde la notificación.

CUARTO.- Se publicará esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma por el Sr. Alcalde.

QUINTO.- Se dará cuenta al Pleno de esta Resolución en la primera sesión que se celebre.

En Tarifa a 11 de julio de 2016. El Alcalde. Firmado: Francisco Ruiz Giraldez. 12 de julio de 2016. Cristina Barrera Merino. Secretaria General. **Nº 57.440**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

El Pleno del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, aprobó la corrección del error material detectado en la Ordenanza nº 6 "TASA POR LA PRESTACION

DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES". En aplicación de los artículos 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el citado Pleno de la Corporación aprobó la siguiente modificación de la Tarifa 3ª punto 2º del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 6:

Donde dice "2.- Cuota de consumo.- Por cada metro cúbico de agua medida por contador y facturada se abonarán 0,1024 euros más I.V.A."

Debe de decir: "2.- Cuota de consumo.- Por cada metro cúbico de agua medida por contador y facturada se abonarán 0,1292 euros."

San Fernando, a 1 de agosto de 2016. EL ALCALDE ACCTAL. (Por Decreto de Alcaldía Presidencia de 27 de julio de 2016). Francisco Romero Herrero. Firmado.

Nº 57.488

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se da publicidad al Decreto de la Alcaldía nº: 219/2016 en los siguientes términos literales:

DECRETO.- En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) a 29 de Julio de dos mil dieciséis. Teniendo intención de disfrutar de un periodo de las vacaciones que legalmente me corresponden, desde el día 1 al 15 de Agosto, ambos inclusive, del presente año.

En uso de las facultades que me confieren el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y los arts. 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar todas las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Tovar Gómez, desde el día 1 al 15 de Agosto, ambos inclusive, del presente año.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia conforme preceptúan los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a D. Manuel Tovar Gómez y dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera Sesión que se celebre.

EL ALCALDE - PRESIDENTE. Ante mí, EL SECRETARIO-INTERVENTOR. En Grazalema a 29 de Julio de 2.016. EL ALCALDE. Carlos Javier García Ramírez. Firmado **Nº 57.890**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de 21-7-2016, acordó, por mayoría absoluta de su número legal de miembros, delegar en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz las competencias municipales relacionadas con el ciclo del agua (captación, distribución, abastecimiento, saneamiento, depuración, etc.), así como las facultades de liquidación, inspección y recaudación de las tasas y precios públicos que inciden sobre los servicios integrados en el mencionado ciclo.

La delegación de estas competencias ha sido aceptada por la Junta General de la Mancomunidad en su sesión de 13-7-2016.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bornos, 28 de julio de 2016. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado. **Nº 57.954**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de julio de 2016, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 28 de julio de 2016. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado. **Nº 57.956**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN (GLAMPING) DESTINADO A ALOJAMIENTO RURAL EN PARCELA A-LOTE 2 DE FINCA "DEHESA DE LAS YEGUAS", PARCELA Nº 3 DEL POLÍGONO Nº 3.

Por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Real, de fecha 28 de julio de 2016, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para "Alojamiento Rural", promovido por Amparo Barón Fernández de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 43.I.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, se somete el presente Proyecto de Actuación a Información Pública durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto Real, 28 de julio de 2016. El Concejal Delegado de Urbanismo,
Iván Canca Torres. Firmado. **Nº 58.314**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, con fecha 10 de Agosto de 2.016, ha dictado decreto delegando las facultades que le confiere la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonio civil, en el Concejal Don José Hinojosa López, matrimonio que tendrá lugar en las Dependencias de este Ayuntamiento el día 20 de Agosto de 2.016 entre D. Luis José Carreño Pérez y Dª Francisca Dorado Redondo.

Alcalá del Valle, a 10 de Agosto de 2016. La Alcaldesa-Presidenta. Dolores Caballero Flores. **Nº 60.853**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Vicepresidenta de la Fundación Municipal de Cultura por Decreto de fecha 12 de agosto de 2016 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Fundación Municipal de Cultura
- Dependencia que tramita el expediente: Fundación Municipal de Cultura (FMC)
- Obtención de documentación e información:
 - Servicio de Contratación de la FMC
 - Paseo de Carlos III, nº 9
 - 11003 Cádiz
 - 956 22 16 80
 - Fax: 956 22 0732
 - Correo electrónico: contratacion.fmc@cadiz.es
 - Perfil de contratante: <https://institucional.cadiz.es/perfil-de-contratante/Perfil%20de%20Contratante%20-%20Fund.%20Municipal%20de%20cultura>.
 - La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.
- Número de expediente: 2016.0002

2º.- Objeto del Contrato.

- Tipo de contrato: Servicio.
- Descripción: SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES Y SALAS PARA OFICINAS Y REUNIONES DE LA 31ª EDICIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CÁDIZ (FIT).
- División por lotes y número de los lotes/número de unidades: No procede.
- Lugar de ejecución:
 - Localidad : Cádiz.
- Plazo de ejecución: DEL 14 AL 30 DE OCTUBRE DE 2016, ambos inclusive.
- Admisión de prórroga: No procede
- CPV: 5511

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterio de adjudicación:
 - Menor precio por habitación doble hasta 52,00 puntos
 - Menor precio por habitación individual hasta 28,00 puntos
 - Menor precio por habitación triple hasta 10,00 puntos
 - Menor precio por salón para montaje de oficinas de organización del Festival hasta 2,5 puntos
 - Menor precio por salón para montaje de oficinas de prensa hasta 2,5 puntos
 - Menor precio por salón de reuniones con aforo de 20/30 personas hasta 5,00 puntos.

4º.- Valor estimado del contrato.

SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (66.363,64 €).

5º.- Presupuesto base de licitación.

- Importe neto (IVA excluido): SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (66.363,64 €).
- Importe IVA y porcentaje aplicado: 10% = SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.636,36 €).
- Importe total: SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00 €).

6º.- Garantías exigidas.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7º.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No se exige.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP). Este requisito será sustituido por la clasificación si fuera exigible.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: El plazo será de OCHO (8) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.
- Las ofertas se presentarán antes de las 13:00 horas del último día del plazo de licitación
- Modalidad de presentación.
 - En mano en el Servicio de Administración de la Fundación Municipal de Cultura.
 - Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001

de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Lugar de Presentación:
 - Dependencia: Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz.
 - Domicilio: Paseo de Carlos III, nº 9 (Centro Cultural Reina Sofía)
 - Localidad y código postal: Cádiz. CP 11003
 - Dirección electrónica: contratacion.fmc@cadiz.es
- Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas

- Descripción. Las plicas se abrirán el día que se fije por el Servicio de administración de la FMC, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.
- Dirección: Fundación Municipal de Cultura. Paseo de Carlos, III, nº 9
- Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11003
- Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante de la Fundación Municipal de Cultura

10º.- Gastos de publicidad: Hasta un máximo de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 horas).

Cádiz a 12 de agosto de 2016. EL TÉCNICO. Firmado: José Bablé Neira.
Vº Bº. LA VICEPRESIDENTA DE LA FMC. Firmado: Eva Tubío Martínez. **Nº 61.196**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

Procedimiento: Juicio de Faltas 553/2015. Negociado: .Nº Rg.: 1692/2015.
N.I.G.: 1102241P20154001203. De: BASILIO JOSE PATINO LÓPEZ. Contra: JENA MARY STYLES.

D./DÑA. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 553/15 se ha dictado Sentencia en la que es parte Dª. JENA MARY STYLES, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y se le advierte de que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea, en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de la misma, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JENA MARY STYLES, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a veintiocho de julio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 57.064

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 533/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA MARÍA CÁRDENAS SEGURA contra TRAUCO S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 30-11-15, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dª. Rosa María Cárdenas Segura, defendida por la Letrada Dª. Susana Jiménez Laz, contra las empresas TRAUCO, S.L. y TRUSTED DELIVERY, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido disciplinario de la trabajadora demandante, con fecha de efectos 30 de marzo de 2015, condenando, de forma solidaria, a ambas empresas demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaria del Juzgado de lo Social entre la readmisión de la trabajadora o al abono de una indemnización de 34.635,12 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión de la trabajadora.

Asimismo, también procede condenar a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de 5.529,01 euros, de conformidad con el Fundamento Jurídico Octavo de esta resolución judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar

haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANESTO, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRAUCO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 57.168**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 532/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA MARÍA PALMERO RIVERO contra TRAUCO S.L. y TRUSTED DELIVERY S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 30-11-15, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dª. Eva María Palmero Rivero, defendida por la Letrada Dª. Susana Jiménez Laz, contra las empresas TRAUCO, S.L. y TRUSTED DELIVERY, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido disciplinario de la trabajadora demandante, con fecha de efectos 30 de marzo de 2015, condenando, de forma solidaria, a ambas empresas demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaría del Juzgado de lo Social entre la readmisión de la trabajadora o al abono de una indemnización de 20.388,81 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión de la trabajadora.

Asimismo, también procede condenar a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de 6.305,76 euros, de conformidad con el Fundamento Jurídico Octavo de esta resolución judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANESTO, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado TRAUCO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 57.172**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª ESTHER ANDÚJAR RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1101/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ABEL CORONIL PEÑA contra PARAJES DE ESTEPONA, SL y RESTAURANTE EL NIÑO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 28-06-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ FALLO: Debo estimar y estimo, parcialmente la demanda presentada por D. ABEL CORONIL PEÑA, frente a las mercantiles PARAJES DE ESTEPONA, S.L. y RESTAURANTE EL NIÑO y, en consecuencia, condeno, solidariamente, a éstas al pago de la cantidad de 2.021,27 euros, aplicándose el 10% por mora patronal, dejando imprejudgada la acción de despido por caducidad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de

lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de SANTANDER de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado PARAJES DE ESTEPONA, SL y RESTAURANTE EL NIÑO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 57.173**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª ROSARIOMARISCALRUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ELENA ARAGÓN DE LA ROSA contra CENTRO DE NEGOCIOS EL TORCAL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado el día 7 de julio 2014 Auto, cuya parte dispositiva es la siguiente :
AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 7 de julio de 2016.
PARTE DISPOSITIVA

DECLARÓ EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dña. ELENA Mª ARAGÓN DE LA ROSA contra la empresa CENTRO DE NEGOCIOS EL TORCAL SL con efectos de 15/09/15, DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad total de 24.608,62 € (4.234,84 € en concepto de indemnización por despido y 20.373,78 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO DE NEGOCIOS EL TORCAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

26/7/16. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA NIÑO QUINTERO contra HAND YOUR WORLD, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 25 de julio 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos 826/14, seguidos en este juzgado, se dictó sentencia el día 2 de diciembre de 2015 en la que se condenaba a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.680,92 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón de 10%.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dicha resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239,4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. **II.ª** Dijo: Procédase a la ejecución de las la sentencia dictada el día 2 de diciembre de 2015 en los autos 826/14, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa HAND YOUR WORLD, S.L., por la cantidad de 4.049,01 € en concepto de principal más la de 600 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución. Habiendo sido notificada la sentencia que se ejecuta a la entidad demandada por medio de edictos al desconocerse su domicilio, notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Cádiz y en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose al efectos los correspondientes despachos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORAMARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HAND YOUR WORLD, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

25/7/16.EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 57.473

VARIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

La Asamblea General del Consorcio, en sesión de 29 de julio de 2016, acordó la modificación de la Tasa por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en red primaria y otros servicios relacionados con dicha red en el ámbito del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de TREINTA DÍAS contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede del Consorcio sita en C/ Ancha, nº 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Jerez de la Frontera, a 1 de agosto de 2016. EL PRESIDENTE. Víctor Mora Escobar. Firmado. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 57.331

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015, en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea General el día 29 de julio de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 177.2 en relación con el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. El citado Expediente de Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Jerez de la Frontera, a 1 de agosto de 2016. EL PRESIDENTE. Víctor Mora Escobar. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 57.333

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016, en sesión celebrada por la Asamblea General el día 29 de julio de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas ante la Asamblea General de este Consorcio. El citado Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Jerez de la Frontera, a 1 de agosto de 2016. EL PRESIDENTE. Víctor Mora Escobar. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez.

Nº 57.334

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros